

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXII MES IX

NÚMERO (35) ORDINARIO

SUMARIO

DECRETO: 31

PRIMERO: Otorgar la delegación de firmas a la ciudadana **Yolimar Cristina Ledezma**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.031.487, en su carácter de Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui, designada mediante Decreto N° 17, publicado en la Gaceta Oficial N° 17 Ordinario, de fecha dos (02) de marzo de 2022 para que proceda a la firma de los actos y las certificaciones de los documentos que se señalan en este Decreto.

Art. 3°.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 24 DE AGOSTO DE 2022.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Extraordinario: 35
Decreto: 31



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 19, 26, 34, 35 y 37 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y, de conformidad con las facultades consagradas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Número (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

La delegación de firmas es un mecanismo administrativo por el cual el delegante atribuye al delegado únicamente la suscripción de los actos y documentos que son de su competencia.

CONSIDERANDO

En la delegación de firmas el delegante sigue conservando la competencia de los actos y documentos y la misma no es transferida al delegado, sino únicamente el órgano superior faculta al inferior para suscribir actos e instrumentos específicos que sean señalados en el decreto de delegación.

CONSIDERANDO

A los fines del valor o efecto de los documentos emanados de la Administración Pública hacia otros órganos y entes de la misma y en virtud de las peticiones formuladas por los particulares interesados, se hace necesario que las copias de estos instrumentos sean debidamente certificadas.

CONSIDERANDO

La certificación de un documento que ha sido requerido por un particular interesado o por otros órganos y entes y que reposa en los expedientes o archivos de la Administración Pública, le otorga certeza jurídica al contenido de dicho instrumento.

DECRETA

Primero: Otorgar la delegación de firmas a la ciudadana **Yolimar Cristina Ledezma**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.031.487, en su carácter de Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui, designada mediante Decreto N° 17, publicado en la Gaceta Oficial N° 17 Ordinario, de fecha dos (02) de marzo de 2022 para que proceda a la firma de los actos y las certificaciones de los documentos que se señalan en este Decreto.

Segundo: La delegación de firma contenida en este Decreto procederá para los actos y documentos siguientes:

1. Expedición de copias certificadas.
2. Autorización para ordenar la exhibición y la inspección de documentos, expedientes, libros, registros o archivos.
3. Se excluyen de esta delegación de firmas los documentos declarados como reservados o secretos.

Tercero: El Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en el punto segundo de este Decreto, cuando lo

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

considere oportuno, sin que ello implique revocación de la presente delegación de firma

Cuarto: El funcionario en quien se realiza la presente delegación de firma, se obliga a presentar mensualmente al delegante una relación detallada de los documentos que suscriba en virtud de este Decreto.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número del presente Decreto, así como los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado, conforme a lo establecido en el ordinal 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Sexto: La delegación de firma aquí otorgada no podrá ser delegada a su vez, por el funcionario que ha recibido la delegación.

Séptimo: La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Octavo: Este Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Años; 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23 de la Revolución.

